



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de octubre de 2008

N° 26147

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 182
(De lunes 13 de octubre de 2008)

"QUE EXCEPTÚA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, AUTORIZA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE Y APRUEBA EL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA EUROCOPTER DE MEXICO S.A. DE C.V. PARA LA ADQUISICIÓN DE UN HELICÓPTERO, MARCA EUROCOPTER EC145 MODELO 2008 Y APRUEBA EL CONTRATO RESPECTIVO."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 316
(De viernes 29 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE OTORGA A LA LICENCIADA LESBIA LAO PEREZ, LA LICENCIA No. 374, PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE AGENTE CORREDORA DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-135-ADM-2008
(De viernes 30 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE ORGANIZA Y FORMALIZA EL EQUIPO TÉCNICO, CONSTITUIDO POR PROFESIONALES, CON FUNDAMENTO EN EL CONTRATO DE OBRA DAL-002-ADM-2006"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 217-08
(De miércoles 27 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA OCUPACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, PARA FINES DE REVITALIZACIÓN O DESARROLLO, DE FINCAS UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CHORRILLO, CALIDONIA, SANTA ANA Y CURUNDÚ, SUJETAS A RENOVACIÓN URBANA"

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 002
(De martes 23 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL FONDO DE BECAS EN BENEFICIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, CREADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO N°86 DE 13 DE AGOSTO DE 2008"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 26-2008
(De martes 29 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A CANDELARIO ANTONIO SANTANA SORIANO"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DENVAN-240 al 242-2007
(De miércoles 11 de julio de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"



AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 182

(de 13 de octubre de 2008)

Que exceptúa del procedimiento de selección de contratista, autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia para contratar directamente y aprueba el Contrato a suscribirse entre el Estado y la empresa EUROCOPTER DE MEXICO S.A. DE C.V., para la adquisición de un Helicóptero, Marca Eurocopter EC145 Modelo 2008 y aprueba el contrato respectivo

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Aéreo Nacional en la ejecución de sus funciones de seguridad pública, requiere de equipos de transporte aéreo que le permitan aumentar la capacidad operativa, para brindar un óptimo servicio de seguridad y protección a la ciudadanía en general y a su vez prevenir, controlar y combatir de forma eficaz las actividades ilícitas en el territorio nacional;

Que para solventar estas situaciones operativas se requiere la adquisición de aeronaves nuevas que permitan cumplir las misiones de vigilancia aérea en los espacios jurisdiccionales, proteger las instalaciones vitales del país, como el Canal de Panamá, la infraestructura portuaria, aeroportuaria, la lucha contra el narcotráfico, la protección fronteriza, el contrabando, la pesca, actividades mineras y la deforestación ilegal y realizar misiones de búsqueda y rescate, ayuda humanitaria y apoyo social;

Que para la adquisición de este tipo de aeronave se requeriría un tiempo prolongado de espera, mientras se culmina su proceso de fabricación. No obstante, este helicóptero se encuentra disponible para su entrega inmediata por parte del fabricante, en virtud de que el comprador original desistió de la transacción;

Que la empresa EUROCOPTER DE MEXICO S.A. DE C.V., ha presentado una propuesta de suministro del Helicóptero marca Eurocopter EC145 modelo 2008 nuevo, fabricado en Eurocopter Donauwort Alemania empresa con amplia experiencia en el mercado aeronáutico para este tipo de aeronaves;

Que el Estado, a fin de incrementar la flota aérea del Servicio Aéreo Nacional, requiere de la aprobación del Contrato de Suministro con la empresa EUROCOPTER DE MEXICO S.A. DE C.V. cuyo objeto es el suministro de un Helicóptero Marca Eurocopter EC145 modelo 2008, y la capacitación de pilotos y técnicos de mantenimiento y electricidad;

Que el artículo 56, numeral 10 de la Ley 41 de 2008, que modifica de la Ley 22 de 2006, exceptúa del procedimiento de selección de contratista en los contratos considerados de urgente interés local o de beneficio social. Se entienden incluidos los proyectos relacionados con importancia estratégica para el desarrollo nacional. Este artículo en su párrafo indica que "para las adquisiciones de suministros, servicios u obras que guarden relación con la seguridad ciudadana, presidencial y del Estado, no será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni la autorización de contratación directa de la presente Ley": asimismo las adquisiciones que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/3,000.000.00) serán autorizadas por el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar del procedimiento de selección de contratista, autorizar la contratación directa y aprobar el contrato a suscribirse entre el Estado, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa EUROCOPTER DE MEXICO S.A. DE C.V., con domicilio en Hangar 1 Zona "G", Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, delegación Venustiano Carranza, CP 15620 en México Distrito Federal, sociedad constituida ante las leyes mexicanas y debidamente inscrita ante Notario Público con la Escritura Pública No.78,916 el día 6 de agosto del 1982 en México, Distrito Federal, para la adquisición de un Helicóptero, Marca Eurocopter EC145 Modelo 2008, para capacitar pilotos, técnicos de mantenimiento y de sistemas eléctricos, por un monto de siete millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/7,500,000.00) con cargo al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia para la vigencia fiscal 2008 en la partida presupuestaria 0.04.1.8.001.04.04.11.311.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 56, numeral 10, de la Ley 22 de 2006, modificado por el artículo 7 de la Ley 41 de 10 de julio de 2008.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días de octubre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LÉON

La Ministra de Economía y Finanzas,

encargada,

ENELDA MEDRANO DE GONZÁLEZ

El Ministro para Asuntos del Canal

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución No. 316 Panamá, 29 de diciembre de 2006.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN DE AGENTES CORREDORES DE
ADUANAS,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada LESBIA LAO PÉREZ, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-386-103, solicitó ante la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduanas la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredora de Aduanas.

Que la Licenciada LESBIA LAO PÉREZ, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha Licencia.

Que mediante Acta No.53 de 3 de abril de 2006, la Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas que se le expida la Licencia respectiva a la Licenciada LESBIA LAO PÉREZ, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a la Licenciada LESBIA LAO PÉREZ, con cédula de identidad personal No.8-386-103, la Licencia No.374 para ejercer la profesión de Agente Corredora de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Ingresar a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No.89B55221, expedida el 15 de agosto de 2006, por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de Cinco mil balboas (B/. 5,000.00), la cual amparará las actividades que ejercerá la Licenciada LESBIA LAO PÉREZ, la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4 y 5 del Artículo 5 de la Ley 41 de 1º de julio de 1996; Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Carlos Alberto Vallarino

Ministro

Orcila V. de Constable

Vice-Ministra de Finanzas

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-135-ADM-2008, PANAMA 30 DE MAYO DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., suscribieron el Contrato de Obra No. DAL-002-ADM-2006, para la ejecución del proyecto de riego Remigio Rojas, en Alanje, provincia de Chiriquí.

Que una vez concluidas las obras ingenieriles del proyecto, la empresa iniciará el desarrollo de los programas de capacitación y transferencia de tecnología, acompañamiento durante la operación inicial, implementación de la estrategia de comercialización, organización de productores, la implementación de las medidas de mitigación ambiental.



Que el proyecto habilitara 1500 hectáreas con sistemas de riego por **gravedad** para cultivos de granos, básicamente para cultivos de exportación, convirtiendo esta área en un nuevo polo de exportación.

Que para garantizar la continuidad en el proceso de asistencia técnica, **se hace necesario** formar un equipo técnico con profesionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que **participen conjuntamente** con los especialistas de la empresa contratista Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en las labores de asistencia técnica a los productores beneficiarios del proyecto.

Que de conformidad al contrato, este equipo técnico recibirá **capacitación** en campo por parte de los especialistas de la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en el manejo de las diversas tecnologías que implican el manejo agronómico de los cultivos a desarrollar.

Que una vez concluido el período de acompañamiento por parte de la empresa contratista, tal cual esta establecido en el contrato, este equipo técnico debidamente capacitado, será el **responsable** de continuar el asesoramiento y la asistencia técnica a los productores.

Que luego de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Organizar y formalizar el equipo técnico, constituido por **profesionales**, quienes recibirán la capacitación requerida por parte de los especialistas de la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., con fundamento en el Contrato de Obra No. DAL-002-ADM-2006. Estos profesionales **estarán** bajo la subordinación de la Dirección Regional de Servicios Agropecuarios N° 1 Chiriquí del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: Designar a los siguientes profesionales que formarán parte del equipo técnico, con la responsabilidad de brindar la asistencia técnica y asesoramiento a los productores en la **agrotecnología**, manejo integrado y fertirrigación:

- Ingeniero Abdiel Aizprúa, coordinador del equipo
- Ingeniero Donis Branda, extensionista agrícola
- Ingeniero Manuel Esquivel, extensionista agrícola
- Ingeniero Eliécer Pitti, extensionista agrícola
- Ingeniero Luis Tuñón, extensionista agrícola
- Ingeniero Juan Miranda, extensionista agrícola
- Ingeniero Olmedo Esquivel, extensionista pecuario
- Ingeniero Juan Batista, sanidad vegetal.

TERCERO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Regional de Servicios Agropecuarios N° 1 Chiriquí, proveerá el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de esta misión.

CUARTO. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

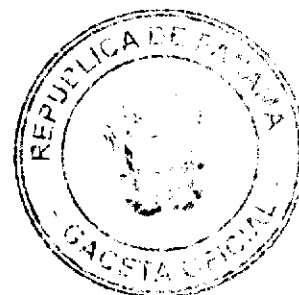
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RIOS S.

Viceministro



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN N° 217-08

(27 de Agosto de 2008)

EL MINISTRO DE VIVIENDA

En Uso de Sus Facultades Legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 9 de 25 de enero de 1973 que crea el Ministerio de Vivienda, corresponde a este Ministerio determinar en los centros urbanos las áreas de reserva y las de uso restringido, así como efectuar por su propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y la eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas.

Que mediante la Ley N° 95 de 4 de octubre de 1973 se facultó al Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Vivienda, para establecer áreas sujetas a renovación urbana, que requieren de actividades de formato, rehabilitación, remodelación, eliminación o reconstrucción de las mismas.

Que mediante los Decretos Ejecutivos N° 30 de 5 de diciembre de 1973, N° 3 de 22 de marzo de 1984, N° 140 de 17 de agosto de 1990, N° 42 de 28 de mayo de 1974, N° 59 de 17 de julio de 1975, N° 44 de 10 de agosto de 1981 y N° 45 de 10 de agosto de 1981 se establecieron como áreas sujetas a Renovación Urbana sectores de los Corregimientos de El Chorrillo, Calidonia, Santa Ana y Curundú, en donde se encuentran ubicados en la actualidad lotes baldíos o inmuebles condenados o en condición de ser declarados como tales dado su estado de ruina, insalubridad e inseguridad que representa un peligro inminente para la niñez, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores que residen en dichas áreas.

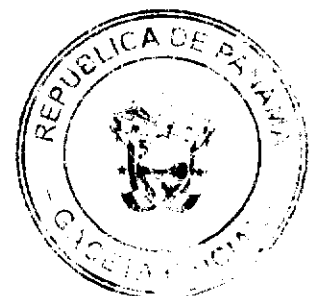
Que de acuerdo a la Ley N° 95 de 4 de octubre de 1973, corresponde al Ministerio de Vivienda el control y reglamentación del desarrollo de las áreas sujetas a Renovación Urbana, con inclusión de todo tipo de desarrollo que se proyecte realizar en dichas áreas ya sea por el Sector Público o Privado.

Que los estudios realizados por las dependencias técnicas del Ministerio de Vivienda han permitido definir con precisión las áreas que requieren de la intervención del Ministerio de Vivienda para la rehabilitación urbana a través de la construcción de edificaciones y otras consideraciones al desarrollo de las mismas, que atienden a un Interés Social.

Que los planteamientos definidos por el Ministerio de Vivienda sobre lotes baldíos e inmuebles condenados, o en proceso de serlo, dentro de las Áreas Sujetas a Renovación Urbana en los Corregimientos de El Chorrillo, Calidonia, Santa Ana y Curundú, son altamente beneficiosos para la comunidad en general, así como para la estructura física de estos centros urbanos e imagen de la Ciudad; y en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

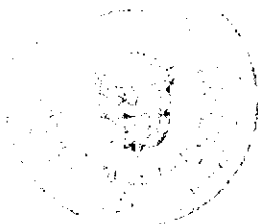
ARTICULO PRIMERO: Se dispone la Ocupación por parte del Ministerio de Vivienda, para fines de revitalización o desarrollo, de fincas ubicadas en los Corregimientos de El Chorrillo, Calidonia, Santa Ana y Curundú, sujetas a Renovación Urbana, que se describen a continuación:



No. Manzana	No. Lote	Finca	Tomo	Folio	Área (m2)	Corregimiento	Condición
1	30	8116	194	376	380.80	Santa Ana	Condens
1	31	369	9	418	1897.90	Santa Ana	Condens
1	33	3657	79	290	2186.40	Santa Ana	Condens
1	38	25023	815	20	443.80	Santa Ana	Condens
3	8	8152	256	446	310.62	Santa Ana	Condens
3	9	4687	111	80	153.60	Santa Ana	Condens
3	11	308	10	274	248.81	Santa Ana	Condens
3	12	2022	33	568	248.00	Santa Ana	Condens
48	1	1279	20	246	288.40	Santa Ana	Condens
48	4	2253	43	236	148.80	Santa Ana	Condens
48	15	833	15	24	274.22	Santa Ana	Condens
49	4	436	12	52	304.00	Santa Ana	Condens
49	12	1240	22	200	153.45	Santa Ana	Condens
49	13	1149	19	80	153.45	Santa Ana	Condens
49	16	2163	41	84	81.20	Santa Ana	Condens
49	17	27	1	80	131.20	Santa Ana	Condens
49	21	650	14	52	153.45	Santa Ana	Condens
51	4	182	2	478	245.70	Santa Ana	Condens
52	5	1462	30	14	221.00	Santa Ana	Condens
52	12	2043	32	388	82.80	Santa Ana	Condens
53	10	8815	215	40	310.40	Santa Ana	Condens
53	21	10582	328	268	284.20	Santa Ana	Condens
55	7	702	15	118	118.00	Santa Ana	Condens
55	8	118	2	334	208.00	Santa Ana	Condens
55	11	2746	56	48	218.50	Santa Ana	Condens
56	3	3387	73	52	102.40	Santa Ana	Condens
57	7	232	10	98	1842.42	Santa Ana	Condens
58	13	4013	85	78	257.60	Santa Ana	Condens
59	10	8115	195	366	640.80	Santa Ana	Condens
61	10	2029	33	388	82.08	Santa Ana	Condens
63	14	574	12	350	280.00	Santa Ana	Condens
63	15	1087	21	22	388.00	Santa Ana	Condens
12	1	828	186	16	300.00	Chorrillo	Condens
12	2	1872	31	346	300.00	Chorrillo	Condens
12	4	18821	455	316	300.00	Chorrillo	Condens
12	5	1573	30	170	300.00	Chorrillo	Condens
12	6	2745	55	38	384.00	Chorrillo	Condens
12	8	3337	63	464	138.86	Chorrillo	Condens
13	4	11149	335	210	285.00	Chorrillo	Condens
13	5	2848	49	358	288.00	Chorrillo	Condens
13	6	2848	50	390	438.80	Chorrillo	Condens
13	7	493	11	218	542.50	Chorrillo	Condens
14	5	4082	86	288	220.00	Chorrillo	Condens
14	6	589	11	424	180.00	Chorrillo	Condens



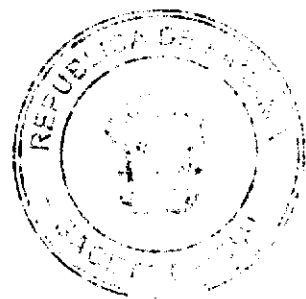
No. Manzana	No. Lote	Finca	Tomo	Folio	Area (m2)	Carragimiento	Condición
14	15	4422	98	278	106.28	Chorrillo	Condens
14	16	4138	36	460	804.60	Chorrillo	Condens
15	2	6060	194	198	200.00	Chorrillo	Condens
15	6	6042	194	146	188.50	Chorrillo	Condens
15	10	6032	194	116	360.60	Chorrillo	Condens
15	14	640	12	454	188.00	Chorrillo	Condens
15	15	4091	85	318	388.20	Chorrillo	Condens
15	16	6034	194	122	327.20	Chorrillo	Condens
15	17	11420	342	6	400.00	Chorrillo	Condens
15	20	7788	260	374	188.35	Chorrillo	Condens
16	1	6076	195	246	377.20	Chorrillo	Condens
18	4	1123	19	54	200.00	Chorrillo	Condens
18	7	2254	42	226	200.00	Chorrillo	Condens
18	10	4651	109	464	200.00	Chorrillo	Condens
16	11	11422	342	10	298.80	Chorrillo	Condens
16	19	6549	216	142	238.00	Chorrillo	Condens
19	1	9807	311	270	1,238.18	Chorrillo	Condens
19	6	3480	74	212	202.40	Chorrillo	Condens
19	3	257	9	182	100.38	Chorrillo	Condens
19	14	6365	265	26	2,384.78	Chorrillo	Condens
20	7	9242	292	94	387.21	Chorrillo	Condens
23	2	13,266	370	214	328.80	Chorrillo	Condens
23	3	13,268	370	216	602.97	Chorrillo	Condens
24	5	1557	29	174	280.00	Chorrillo	Condens
24	8	4086	85	312	217.50	Chorrillo	Condens
25	8	50	140	206	526.77	Chorrillo	Condens
27	6	886	15	292	148.12	Chorrillo	Condens
27	7	2111	35	466	184.21	Chorrillo	Condens
28	5	693	11	432	381.16	Chorrillo	Condens
29	2	126	2	362	222.64	Chorrillo	Condens
29	9	10,773	325	5	628.00	Chorrillo	Condens
31	18	10,630	328	426	280.00	Chorrillo	Condens
31	19	11,816	346	294	112.20	Chorrillo	Condens
32	1	3299	63	420	6486.50	Chorrillo	Condens
32	13	4797	111	388	118.41	Chorrillo	Condens
32	14	6946	262	218	608.84	Chorrillo	Condens
35	2	1094	1319	298	90.64	Chorrillo	Condens
35	3	3070	80	36	100.20	Chorrillo	Condens
35	5	973	14	392	67.19	Chorrillo	Condens
35	7	321	9	296	428.00	Chorrillo	Condens
35	10	2466	49	82	284.36	Chorrillo	Condens
35	12	2246	44	214	171.56	Chorrillo	Condens
35	13	3455	71	148	142.12	Chorrillo	Condens
36	6	5836	287	22	44.06	Chorrillo	Condens
36	17	1754	30	434	148.00	Chorrillo	Condens
36	21	6668	282	44	136.86	Chorrillo	Condens



No. Manzana	No. Lote	Finca	Tomo	Folio	Área (m2)	Corregimiento	Condición
38	23	3031	57	470	199.40	Chorrillo	Condens
38	1	3604	73	398	79.41	Chorrillo	Condens
38	7	2621	50	364	366.46	Chorrillo	Condens
38	10	6978	230	440	66.80	Chorrillo	Condens
38	21	2758	56	64	187.25	Chorrillo	Condens
38	22	3277	61	356	222.94	Chorrillo	Condens
38	24	5396	158	178	284.14	Chorrillo	Condens
38	25	3567	71	332	168.00	Chorrillo	Condens
38	32	665	16	2	200.00	Chorrillo	Condens
39	2	31	1	68	116.58	Chorrillo	Condens
39	3	3040	58	494	79.38	Chorrillo	Condens
40	5	5893	179	66	212.00	Chorrillo	Condens
41	4	1088	21	26	466.60	Chorrillo	Condens
41	5	1614	29	260	204.44	Chorrillo	Condens
41	13	1178	20	122	66.30	Chorrillo	Condens
43	7	13555	375	136	171.20	Chorrillo	Condens
43	9	4825	111	480	97.60	Chorrillo	Condens
1	1	1345	19	334	1367.20	Chorrillo	Baldios
4	1	5578	170	240	600.00	Chorrillo	Baldios
	2	1447	28	2	300.00	Chorrillo	Baldios
	3	1527	29	112	300.00	Chorrillo	Baldios
	4	1830	35	58	300.00	Chorrillo	Baldios
	5	766	16	110	460.00	Chorrillo	Baldios
	8	7673	249	22	600.00	Chorrillo	Baldios
5	1	28936	696	398	526.34	Chorrillo	Baldios
	3	548	10	354	500.00	Chorrillo	Baldios
	4	410	10	484	300.00	Chorrillo	Baldios
	5	2708	49	49	300.00	Chorrillo	Baldios
6	13	8847	281	214	260.00	Chorrillo	Baldios
	14	562	12	326	600.00	Chorrillo	Baldios
	17	3262	60	346	285.00	Chorrillo	Baldios
	18	1264	20	214	200.00	Chorrillo	Baldios
	19	4210	92	152	276.00	Chorrillo	Baldios
8	5	2063	32	462	300.00	Chorrillo	Baldios
	13	8220	262	3	660.60	Chorrillo	Baldios
	14	8963	281	262	600.00	Chorrillo	Baldios
	17	2124	42	16	300.00	Chorrillo	Baldios
12	23	504	12	204	201.60	Chorrillo	Baldios
	24	508	12	208	202.00	Chorrillo	Baldios
	25	506	12	212	446.00	Chorrillo	Baldios
14	17	1396	20	426	446.40	Chorrillo	Baldios
15	9	8040	194	140	180.00	Chorrillo	Baldios
16	3	6071	195	226	166.81	Chorrillo	Baldios
17	4	17813	439	366	2,631.47	Chorrillo	Baldios
18	4	267	9	182	2,504.86	Chorrillo	Baldios
	11	14298	366	302	2,301.24	Chorrillo	Baldios
20	1	4424	98	282	1,082.56	Chorrillo	Baldios



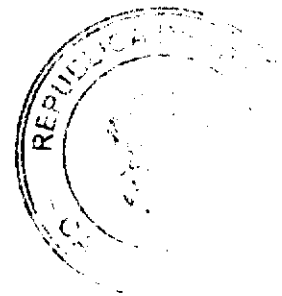
No. Manzana	No. Lote	Finca	Tomo	Folio	Área (m2)	Corregimiento	Condición
	8	2143	44	70	332.00	Chorrillo	Baldíos
	9	15280	398	282	288.00	Chorrillo	Baldíos
24	1	6827	221	498	300.00	Chorrillo	Baldíos
	2	4093	85	324	300.00	Chorrillo	Baldíos
	3	3444	74	132	213.87	Chorrillo	Baldíos
25	2	5711	179	144	138.40	Chorrillo	Baldíos
	3	4054	86	202	448.88	Chorrillo	Baldíos
	6	5292	150	382	123.20	Chorrillo	Baldíos
26	9	2101	41	18	485.80	Chorrillo	Baldíos
	11	3424	72	414	98.00	Chorrillo	Baldíos
27	2	1048	18	472	61.16	Chorrillo	Baldíos
	4	1401	22	414	48.64	Chorrillo	Baldíos
	5	560	12	322	118.00	Chorrillo	Baldíos
28	3	1458	29	14	721.14	Chorrillo	Baldíos
	14	260	10	170	112.78	Chorrillo	Baldíos
29	1	751	14	198	2,380.00	Chorrillo	Baldíos
	3	12628	356	448	338.88	Chorrillo	Baldíos
	4	15348	398	438	480.23	Chorrillo	Baldíos
	5	3288	61	388	132.80	Chorrillo	Baldíos
	6	1948	34	282	588.00	Chorrillo	Baldíos
30	5	4443	99	344	422.14	Chorrillo	Baldíos
	8	5281	149	278	221.16	Chorrillo	Baldíos
	7	8777	221	348	106.20	Chorrillo	Baldíos
	8	8538	264	444	62.30	Chorrillo	Baldíos
31	7	1808	34	50	68.80	Chorrillo	Baldíos
	8	5828	170	394	88.80	Chorrillo	Baldíos
	9	5410	168	218	183.75	Chorrillo	Baldíos
	10	11417	339	240	113.71	Chorrillo	Baldíos
	11	7488	242	422	81.80	Chorrillo	Baldíos
	12	2788	55	182	88.80	Chorrillo	Baldíos
	13	5210	150	118	137.17	Chorrillo	Baldíos
	14	3808	78	374	148.80	Chorrillo	Baldíos
	15	2388	44	494	178.17	Chorrillo	Baldíos
	16	714	15	132	55.20	Chorrillo	Baldíos
	17	5238	150	192	327.45	Chorrillo	Baldíos
32	9	8207	201	134	238.98	Chorrillo	Baldíos
	19	2185	43	86	184.48	Chorrillo	Baldíos
36	13	8151	195	482	82.80	Chorrillo	Baldíos
	22	2177	41	112	146.00	Chorrillo	Baldíos
38	8	8080	288	118	112.00	Chorrillo	Baldíos
	20	261	9	170	288.40	Chorrillo	Baldíos
39	1	2962	58	378	118.80	Chorrillo	Baldíos
43	3	1849	32	110	74.87	Chorrillo	Baldíos
	4	2983	57	414	58.88	Chorrillo	Baldíos
	5	16555	417	184	107.20	Chorrillo	Baldíos
	29	9098	288	170	113.48	Chorrillo	Baldíos
2	8	8178	258	494	412.80	Santa Ana	Baldíos



No. Manzana	No. Lote	Finca	Tomo	Folio	Área (m ²)	Corregimiento	Condición
	9	8174	258	490	412.50	Santa Ana	Baldíos
	10	8172	258	488	412.50	Santa Ana	Baldíos
	11	8170	258	482	488.75	Santa Ana	Baldíos
	12	9155	288	370	232.00	Santa Ana	Baldíos
	21	3934	78	418	1988.40	Santa Ana	Baldíos
	22	7199	237	110	2024.00	Santa Ana	Baldíos
3	10	3285	88	388	325.00	Santa Ana	Baldíos
49	9	1298	18	248	149.80	Santa Ana	Baldíos
	14	2619	49	292	286.40	Santa Ana	Baldíos
50	7	1791	33	20	384.00	Santa Ana	Baldíos
	13	1498	113	454	178.50	Santa Ana	Baldíos
51	6	1528	30	132	64.06	Santa Ana	Baldíos
	9	422	12	22	73.77	Santa Ana	Baldíos
	10	1018	16	430	94.37	Santa Ana	Baldíos
52	1	3631	72	440	288.00	Santa Ana	Baldíos
	16	2107	43	20	147.30	Santa Ana	Baldíos
53	6	6589	215	202	300.00	Santa Ana	Baldíos
	29	3349	62	496	118.80	Santa Ana	Baldíos
	30	3348	63	490	128.25	Santa Ana	Baldíos
	31	1399	21	412	188.23	Santa Ana	Baldíos
	32	608	12	416	540.30	Santa Ana	Baldíos
54	3	5737	179	222	181.20	Santa Ana	Baldíos
	4	5262	150	272	200.00	Santa Ana	Baldíos
	5	3921	81	394	174.30	Santa Ana	Baldíos
	6	6349	207	36	315.00	Santa Ana	Baldíos
	7	11536	342	242	300.00	Santa Ana	Baldíos
	8	3659	74	474	200.00	Santa Ana	Baldíos
57	3	1031	16	446	380.00	Santa Ana	Baldíos
61	1	1638	26	296	98.12	Santa Ana	Baldíos
	8	2003	32	362	534.40	Santa Ana	Baldíos
	11	5940	188	332	1407.43	Santa Ana	Baldíos
62	5	1278	21	230	212.80	Santa Ana	Baldíos
	6	5427	159	272	126.40	Santa Ana	Baldíos
	11	3300	63	426	240.00	Santa Ana	Baldíos
	12	1338	19	322	144.69	Santa Ana	Baldíos
	13	1270	20	220	288.12	Santa Ana	Baldíos
63	3	983	14	416	110.00	Santa Ana	Baldíos
	9	3993	65	6	178.00	Santa Ana	Baldíos
	10	883	16	290	271.80	Santa Ana	Baldíos
	11	1069	15	480	263.80	Santa Ana	Baldíos
	13	580	12	362	188.00	Santa Ana	Baldíos
27	6	157	1	426	800.00	Calidonia	Baldíos
28	4	2588	51	248	232.56	Calidonia	Baldíos
30	12	1520	1204	82	295.87	Calidonia	Baldíos
32	4	17807	437	248	332.32	Calidonia	Baldíos
33	1	34062	826	432	5374.80	Calidonia	Baldíos
	4	8204	258	556	464.95	Calidonia	Baldíos

No. Manzana	No. Lote	Finca	Tomo	Folio	Área (m ²)	Corregimiento	Condición
	5	8580	268	8	1435.50	Calidonia	Baldíos
118-B	8	21277	507	432	1,800.60	Curundú	Baldíos
118-E	34	5752	180	306	3,274.00	Curundú	Baldíos
	35	274	10	202	4,206.38	Curundú	Baldíos

Todas de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.



ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Director del Registro Público que ordene la inscripción de una marginal en cada una de las fincas a que se refiere el artículo anterior, para advertir el contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 9 de 25 de enero de 1973, Ley N° 95 de 4 de octubre de 1973, Decreto Ejecutivo N° 30 de 5 de diciembre de 1973, Decreto Ejecutivo N° 3 de 22 de marzo de 1984, Decreto Ejecutivo N° 140 de 17 de agosto de 1990, Decreto Ejecutivo N° 42 de 28 de mayo de 1974, Decreto Ejecutivo N° 59 de 17 de julio de 1975, Decreto Ejecutivo N° 44 de 10 de agosto de 1981 Y Decreto Ejecutivo N° 45 de 10 de agosto de 1981.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

GABRIEL DIEZ P.

Ministro de Vivienda

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 002

(de 23 de septiembre de 2008)

"Por el cual se adopta el Reglamento para el Fondo de Becas en beneficio de los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas, creado mediante el Decreto Ejecutivo N°86 de 13 de agosto de 2008".

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ejecutivo N°86 de 13 de agosto de 2008, se reglamentó los artículos 27-B y 27-C de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionado por la Ley 15 de 22 de mayo de 2007.

Que el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°86 de 13 de agosto de 2008 establece que se destinará el 3% de los ingresos provenientes de las multas y los dineros, documentos negociables y otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados a los sancionados por los delitos aduaneros tipificados en los artículos 16, numeral 8, y 18 numeral 5, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionada por las Leyes 41 de 1 de julio de 1996, 15 de 22 de mayo de 2007, y modificado por el artículo 10 de la Ley N°29 de 2 de junio de 2008, para el establecimiento de un Fondo de Becas, en beneficio de los funcionarios, para que los mismos puedan realizar estudios escolares, licenciaturas, postgrados, maestrías o doctorados.

Que el Artículo 5 antes mencionado, establece que el Fondo podrá utilizarse para el pago de cursos, seminarios, capacitaciones o cualquier tipo de actividades académicas y de formación, dictados por agentes externos, a favor de funcionarios de la Autoridad.

Que el mismo Artículo también establece la obligación de que el funcionario becado se comprometa a seguir prestando sus servicios a la Autoridad Nacional de Aduanas, después de culminados los estudios, por un período no menor al tiempo que duró la beca.

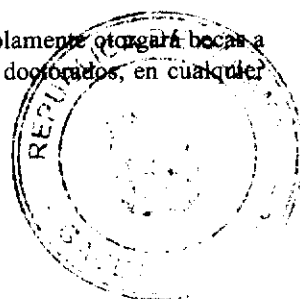
Que se hace necesario establecer los requisitos necesarios para optar por una Beca y para mantenerla, así como el procedimiento de selección de los funcionarios beneficiados con la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Reglamento para el Fondo de Becas en beneficio de los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas", creado mediante el Decreto Ejecutivo N°86 de 13 de agosto de 2008, cuyo texto se detalla a continuación:

"Reglamento para el Fondo de Becas en beneficio de los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas"

ARTÍCULO PRIMERO: La Autoridad Nacional de Aduanas, a través de su Fondo de Beca, solamente otorgará becas a los funcionarios, para la realización de estudios escolares, licenciaturas, postgrados, maestrías, doctorados, en cualquier nivel, siempre y cuando sean de provecho y utilidad a la Institución.



ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Becas también podrán utilizarse para el pago de cursos, seminarios, capacitaciones o cualquier tipo de actividades académicas y de formación, dictados por agentes externos, a favor de funcionarios de la Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y actividades académicas y de formación, patrocinadas por el Fondo para Becas, podrán cursarse en el país o en el extranjero, en centros particulares o estatales.

ARTÍCULO CUARTO: Para acceder a una Beca, el funcionario deberá presentar una solicitud al Departamento de Estudios, acompañada de sus créditos anteriores y el plan de estudio a cursar junto con los costos.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Estudio verificará la disponibilidad de fondos en el Fondo de Beca para hacer frente al pago de la beca correspondiente y solicitará el expediente del mismo para verificar que no tenga sanciones por faltas disciplinarias, ni ningún otro aspecto negativo, a fin de demostrar que se trata de un funcionario intachable

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento de Estudios deberá convocar a una Comisión, la cual estará conformada por el Jefe del Departamento de Estudios, el Secretario General y un Jefe de Departamento afín a la disciplina académica que desea cursar el solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Comisión deberá establecer el provecho y utilidad para la Autoridad Nacional de Aduanas, de la actividad académica a la que el solicitante desea ingresar y los méritos del funcionario para ser beneficiado con la Beca, luego de lo cual emitirán su recomendación de aprobación o no al Director o Directora General de la Autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO: En el Contrato establecido en el artículo anterior, se deberá consignar los datos de la actividad académica a cursar, así como la obligación de presentar periódicamente las notas y de mantener promedios mayores a 4.0 para los grados escolares, 1.5 para licenciaturas, 2.0 para maestrías y doctorados.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°86 de 13 de agosto de 2008; Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

VILMA DE LUCA DIEZ

Directora General

FÉLIX PANDALES

Secretario General, Encargado

VDD/FP/AAG

REPUBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 26-08

(29 de enero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;



Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 11 de julio de 2007, CANDELARIO ANTONIO SANTANA SORIANO, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que, el 7 de septiembre de 2007, CANDELARIO ANTONIO SANTANA SORIANO, presentó el Examen Complementario administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 28 de diciembre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, CANDELARIO ANTONIO SANTANA SORIANO ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 18 de enero de 2008; y la misma no merece observaciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que CANDELARIO ANTONIO SANTANA SORIANO ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, la Licencia de Ejecutivo Principal a CANDELARIO ANTONIO SANTANA SORIANO, con cédula de identidad personal No. 7-702-1596.

SEGUNDO: INFORMAR a CANDELARIO ANTONIO SANTANA SORIANO que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 169 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan M. Martans

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

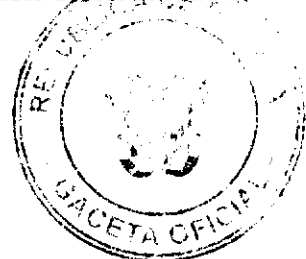
REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 240 - 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Dátiles *Phoenix dactylifera*) frescos y/o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."



EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Dátiles (*Phoenix dactylifera*) frescos y/o secos, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Dátiles (*Phoenix dactylifera*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

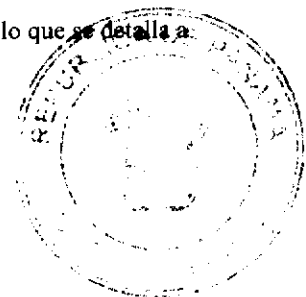
Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0804.10.10	Dátiles (<i>Phoenix dactylifera</i>) frescos.
0804.10.20	Dátiles (<i>Phoenix dactylifera</i>) secos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Dátiles (*Phoenix dactylifera*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Dátiles (*Phoenix dactylifera*) han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:



3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Cadra cautella*

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Dátiles (*Phoenix dactylifera*) frescos y/o secos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

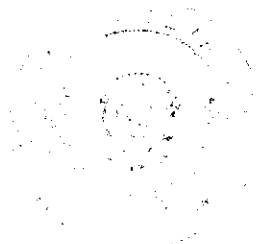
HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN-241- 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Veneras (Vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros *Pecten*, *Chlamys* o *Placopecte*, refrigerados o congelados, para el consumo humano."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Veneras (Vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros *Pecten*, *Chlamys* o *Placopecte*, refrigerados o congelados, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

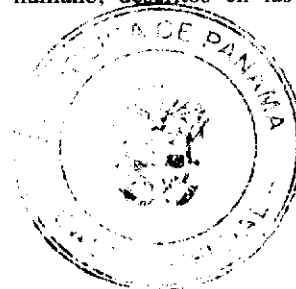
Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Veneras (Vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros *Pecten*, *Chlamys* o *Placopecte*, refrigerados o congelados, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:



Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0307.21.00	Veneras (Vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecte</i> , refrigeradas
0307.29.10	Veneras (Vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecte</i> , congeladas

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Veneras (Vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros *Pecten*, *Chlamys* o *Placopecte*, refrigerados o congelados, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

a) Perkinsosis (*Perkinsus spp.*)

* La certificación de las enfermedades descritas previamente, no aplican para los productos acuícola procedentes de pesquerías (especies silvestres).

3. El alimento procede de un establecimiento acuícola sometido a vigilancia sanitaria a cargo de un Médico Veterinario, Biólogo o profesional afin, oficial o acreditado por la autoridad competente.
4. Estas Veneras (Vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros *Pecten*, *Chlamys* o *Placopecte*, refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
5. Estas Veneras (Vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros *Pecten*, *Chlamys* o *Placopecte*, refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
6. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
7. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Veneras (Vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros *Pecten*, *Chlamys* o *Placopecte*, refrigerados o congelados, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos según sea el caso.



Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Veneras (Vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros *Pecten*, *Chlamys* o *Placopecte*, refrigerados o congelados, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 242 - 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Escarolas y Endibias (*Cichorium spp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

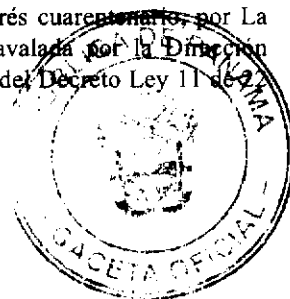
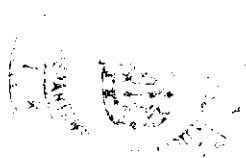
Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Escarolas y Endibias (*Cichorium spp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

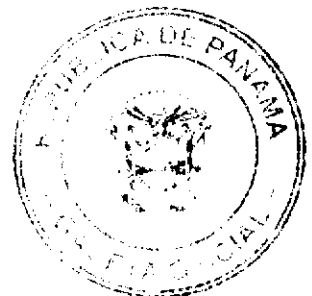
Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22



de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

<div1 name="Normal" align="justify" style="padding: 0.00mm



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **ANTONIO EMAIS RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-721-28, actuando en mi calidad de titular y representante legal, hago TRASPASO del registro comercial tipo "B" No. 2000-3308 del 1º de junio de 2000, que ampara el establecimiento comercial denominado **EDIGRAFIC ARTS & PUBLICIDAD**, a la sociedad anónima **LIRSA CORP.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 519531, Documento 921821. L. 201-305197. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 477718. QUE LA SOCIEDAD: **FABRICA PANAMEÑA DE SOFTWARE S.A.** Se encuentra registrada la Ficha: 568095, Doc. 1134752, desde el diecisiete de mayo de dos mil siete. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 9312 del 30 de septiembre de 2008 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1441063, Ficha 568095 de la Sección de Mercantil desde el 6 de octubre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el siete de octubre de dos mil ocho a las 04:15:07, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 477718. No. Certificado: S. Anónima - 104339, fecha: martes, 07 de octubre de 2008. LUIS E. CHEN, Certificador. //PAMO//. L- 201-305259. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 515629. QUE LA SOCIEDAD: **FLORIDA INTERNATIONAL COMMERCE S.A.** Se encuentra registrada la Ficha: 363917, Doc. 818, desde el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 9351 del 01 de octubre de 2008 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1441515, Ficha 363917, inscrito en la Sección de Mercantil desde el 06 de octubre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el siete de octubre de dos mil ocho a las 04:12:28, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 08-515629. No. Certificado: S. Anónima - 104338, fecha: martes, 07 de octubre de 2008. LUIS E. CHEN, Certificador. //PAMO//. L- 201-305260. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-072-08-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MEIVIS DELICIA ORTIZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 1-36-164, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-744-08, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4016.47 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Odilia Ortega M. Sur: Felcito Hernández, Rubén Chaw. Este: Rubén Chaw. Oeste: Felcito Hernández, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

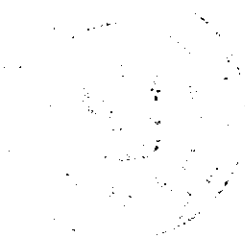


quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. L. 201-304894.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-073-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro al público; HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO ORTIZ**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 4-60-651, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-588-06 del 23 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 102-02-2120, la adjudicación del título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, con una superficie de: Globo A: 1 Has. + 5680.97 M2, ubicado en Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre. Sur: Camino, Rubén Chaw. Este: Felcito Hernández. Oeste: Camino. Y una superficie de: Globo B: 0 Has. + 5051.44 M2, ubicado en Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Odilia Ortega Miranda, Felcito Hernández. Sur: Servidumbre. Este: Felcito Hernández. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Changuinola, o en la corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. L. 201-304893.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 416-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MATILDE BERRIO MUÑOZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, de la provincia de Panamá, portador de la cédula No. 2-87-1680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1475-07, según plano aprobado No. 205-02-11185, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 200 Has + 0000.00 m2, ubicada en la localidad de Peña Prieta, corregimiento de El Copé, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Celerina Castillo Gómez, Emilio Simití H., Cristino Cruz A. Sur: Delfina Isabel Berrío Muñoz, servidumbre, río San Antonio. Este: Cristino Cruz A., Delfina Isabel Berrío Muñoz. Oeste: Río San Antonio, Emilio Simití H. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Copé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8027982.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 417-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **AQUIRINO DAVID BERRIO MUÑOZ**, vecino (a) de Olá, corregimiento de Olá, distrito de Olá, portador de la cédula No. 8-37-157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1476-07, según plano aprobado No. 205-02-11193, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 35 Has + 7977.10 m2, ubicada en la localidad de Peña Prieta, corregimiento de El Copé, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre a finca de Delfina Isabel Berrío Muñoz. Sur: Río San Antonio, Delfina Isabel Berrío Muñoz.



Este: Delfona Isabel Berrío Muñoz. Oeste: Servidumbre, río San Antonio. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Copé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8027980

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 418-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DELFINA ISABEL BERRIO MUÑOZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-213-1249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1480-07, según plano aprobado No. 205-02-11186, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 200 Has + 0000.00 m2, ubicada en la localidad de Peña Prieta, corregimiento de El Copé, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Matilde Berrío Muñoz, Cristino Cruz A. Sur: Río San Antonio, Rosario González G. Este: Cristino Cruz A., Rosario González G. Oeste: Servidumbre, Aquirino David Berrío Muñoz y río San Antonio. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Copé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8027979.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 431-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **LEONARD HJ JOHN FOOTE FLYNN**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 8-995-2004, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0453, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 + 275.35 M2, ubicada en la localidad de El Santo, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-09-21849, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Río Divalá, Francisco Martínez. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: Río Divalá. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-303573.

EDICTO No. 218 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DUNOIS GUERRA LOPEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en Barrio Vega No. 8433, portador de la cédula de identidad personal No. 4-86-612, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Francisco 47 Sur, de la Barriada El Hatillo, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Diana Del Carmen Salazar Domínguez con: 47.33 Mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Caibito Pérez Villamil con: 46.79 Mts. Este:



Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Socorro Márquez Vda. de Antonio con: 18.97 Mts. Oeste: Calle San Francisco 47 Sur con: 20.03 Mts. Área total del terreno novecientos nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (909-94 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera. 25 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera. veinticinco (25) de septiembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-305138.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 211-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PIER PAOLO BEMPORAD HERNANDEZ**, vecino (a) de Villa de La Fuente, corregimiento de **Bethania**, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-484-676, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-480-06 del 22 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 809-06-19333, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7346.23 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 12.80 mts. hacia La Laguna y Fermina Martínez Sánchez. Sur: Lucio Rodríguez Ruiz. Este: Fermina Martínez de Sánchez. Oeste: Enrique Paniza. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-305318.

